

Iniciativa de Ley que reforma el artículo 37 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal, el artículo 54 de la Ley de Catastro Municipal, para facultar a los Ayuntamientos a presentar sus iniciativas de leyes de ingresos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción mediante el uso de medios electrónicos oficiales, y diversos artículos de la Ley de Firma Electrónica Avanzada, todas para el Estado de Jalisco.

26 JUN 2024

Turno a la Comisión (SC) de Hacienda y Presupuestos

SECRETARÍA LEGISLATIVA DE JALISCO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

4.5



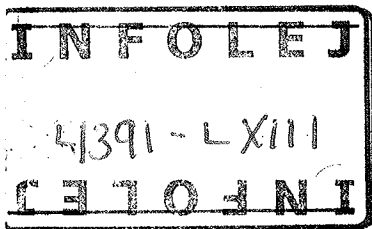
GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE

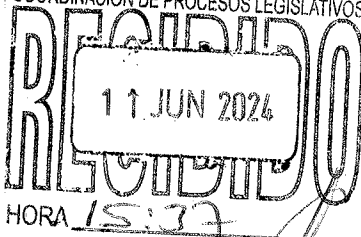
La diputada Claudia Gabriela Salas Rodríguez integrante de la fracción parlamentaria de Movimiento Ciudadano, de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, fracción I y 35 fracción I de la Constitución Política; 27, fracción I; 135, primer párrafo, fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, presento la **Iniciativa de Ley que reforma el artículo 37 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal, el artículo 54 de la Ley de Catastro Municipal, para facultar a los Ayuntamientos a presentar sus iniciativas de leyes de ingresos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción mediante el uso de medios electrónicos oficiales, y diversos artículos de la Ley de Firma Electrónica Avanzada, todas para el Estado de Jalisco, conforme a la siguiente:**



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

12104

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

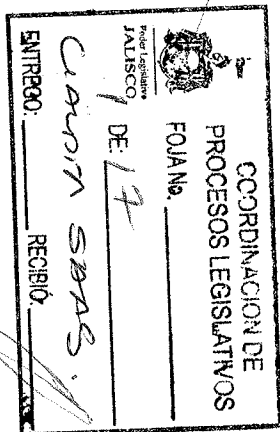


I. Es facultad del Congreso del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado, legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias.

II. Es facultad de las y los diputados del Congreso presentar iniciativas de ley o decreto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28, fracción I, de la Constitución Política; 26, párrafo 1, fracción XI, 27, párrafo 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Jalisco.

III. Es iniciativa de ley la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin otorgar derechos o imponer obligaciones a la generalidad de las personas, conforme lo establecido en el artículo 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

IV. Una de las grandes virtudes que nos trae la modernidad tecnológica es la innovación de aquellas herramientas que se emplean en el día a día de cada persona y que se trasladan hasta los grandes mecanismos operadores de las industrias más competitivas. La inteligencia artificial va a la vanguardia de la evolución humana y con ello, nos vemos en la oportunidad de aprovechar cada herramienta que se va desprendiendo de ésta, desde la utilidad personal hasta aquella que resulte favorable para el desarrollo profesional.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Como parte de las más importantes primicias de este Congreso es la de fortalecer los mecanismos legales en las que tiene competencia, siempre beneficiando a la población jalisciense, la que suscribe, como principal interesada en el bienestar de las personas a las que represento, y en funciones inherentes a mi cargo como Presidenta de la Comisión de Hacienda y Presupuestos, una de las grandes prioridades es la de implementar acciones para elaborar planes y programas, respecto a la legislación en materia fiscal, hacendaria, de deuda pública y de disciplina financiera de las leyes de ingresos municipales.

Durante estos tres años la Comisión ha logrado acompañar a los 125 municipios del Estado a través de los Foros Regionales que la suscribiente tuvo la oportunidad de proponer y que anualmente se han celebrado con éxito y de la mano de todas las fuerzas políticas de este Congreso, y del Poder Ejecutivo a través de su Secretaría de la Hacienda Pública, el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC), la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. (BANOBRAS). Los resultados han sido fortalecer las áreas técnicas de quienes arrastran el lápiz en la elaboración de mecanismos, instrumentos y todos aquellos documentos que se necesitan para operar correctamente sus haciendas públicas por cada municipio; se ha logrado consolidar una ruta de comunicación sólida y una cercanía entre los cuerpos colegiados que toman las decisiones de la administración municipal, logrando con ello, detallar los beneficios y bondades de cada nueva acción, pero también identificar las diversas áreas de oportunidad en las que se tenga injerencia y sobre todo campo de acción para atenderlas.

Entre aquellas áreas de oportunidad mencionadas se desprende **una situación recurrente que se logró identificar es la entrega de proyectos de Leyes de Ingresos, así como de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, municipales que se deben presentar ante el Congreso del Estado**, pues existe una ventana de oportunidad toda vez que el mecanismo para cumplir con dicha obligación en atención a las formalidades y temporalidades que establece la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco se ve limitada a una ventanilla de recepción y en un solo espacio dentro del Palacio Legislativo.

Las y los funcionarios públicos de los municipios encargados de remitir el proyecto de leyes de ingresos y de tablas de valores y de al interior del Estado recorren grandes distancias, para cumplir efectivamente con lo que establece la normatividad correspondiente, como es el caso de la Región Norte del Estado con más de 362km., y más de 6 horas y media de camino como es el caso de Huejuquilla el Alto, Huejúcar, Mezquitic, Villa Guerrero, Colotlán, y Totatiche, o como en la Región Altos Norte, como Ojuelos de Jalisco, Lagos de Moreno,

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA N.º _____	DE: 17
ENTREGA: _____	RECIBID: _____
CANCIA S PNAS	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Encarnación de Díaz y Villa Hidalgo, por ejemplo, sin dejar de mencionar las Regiones al sur, la mayoría de ellas arriba de los 350km., de distancia y rondando las 6 horas de camino, encontrándose con diversas complicaciones que por experiencia propia de esta Comisión hemos suscitado, mismas que se resumen en accidentes viales, percances automovilísticos, contratiempos ajenos al personal auxiliar, documentación complementaria, entre otras.

A niveles procedimentales, respecto al ejercicio de entrega de proyectos de leyes de ingresos, el acceso al Poder Legislativo se privilegia en la zona metropolitana y desfavorece a cada municipalidad al interior del Estado. Es una problemática que, durante el recorrido de los foros regionales en materia fiscal, hacendaria, de deuda pública y de disciplina financiera se reafirmó el concepto limitante de accesibilidad, por lo que será necesario eficientar los procesos en los que este Congreso tiene injerencia, para lo cual será de vital importancia lograr la conjetura de los mecanismos en tema de digitalización, validación y legalidad con referencia a los instrumentos jurídicos municipales a los que se hace mención.

V. Como corolario de lo expuesto, en los últimos años hemos sido testigos del gran avance de la ciencia y la tecnología, así mismo estos adelantos tecnológicos se han permeado en las administraciones públicas en diversas partes del mundo, hoy en día la prestación de servicios en línea es una realidad.

El ámbito gubernamental, enfrenta un gran reto para eficientar diversos procesos que son de vital acceso a la ciudadanía en general, tales como la transparencia, el acceso a la información y la rendición de cuentas, pues como un objetivo imperante vanguardista, la primicia de que las y los gobernados puedan acceder de primera mano a estos servicios sin necesidad de trasladarse físicamente a donde se prestan estos servicios, las cuales ponderan seguridad y certeza jurídica; de manera bilateral, implica ahorros para la esfera gubernamental que los presta, reduce el uso de material e insumos, electricidad, combustible, gastos operativos, además, permite que la información al interior del gobierno sea más eficiente, a través de la digitalización de los documentos utilizados en los trámites y servicios prestados a la ciudadanía, es un beneficio mutuo.

Las tecnologías de información y comunicación (**TIC**) han evolucionado de forma espectacular en la transformación de las sociedades, culturas y economías, el mundo ha sido testigo de los cambios provocados por el rápido avance de las tecnologías en el ecosistema de las TIC, tales como las redes sociales, los grandes datos y la Internet de las Cosas, las tecnologías móviles, la conectividad de banda ancha y las redes sociales han hecho cambios

ENTREGA:	RECIBÍ:
CLAUDIA SERRA	SERRA
3 DE 12	
FOJA No. _____	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
Poder Legislativo JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

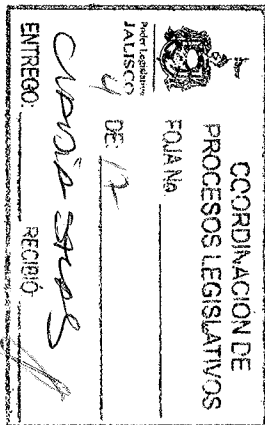
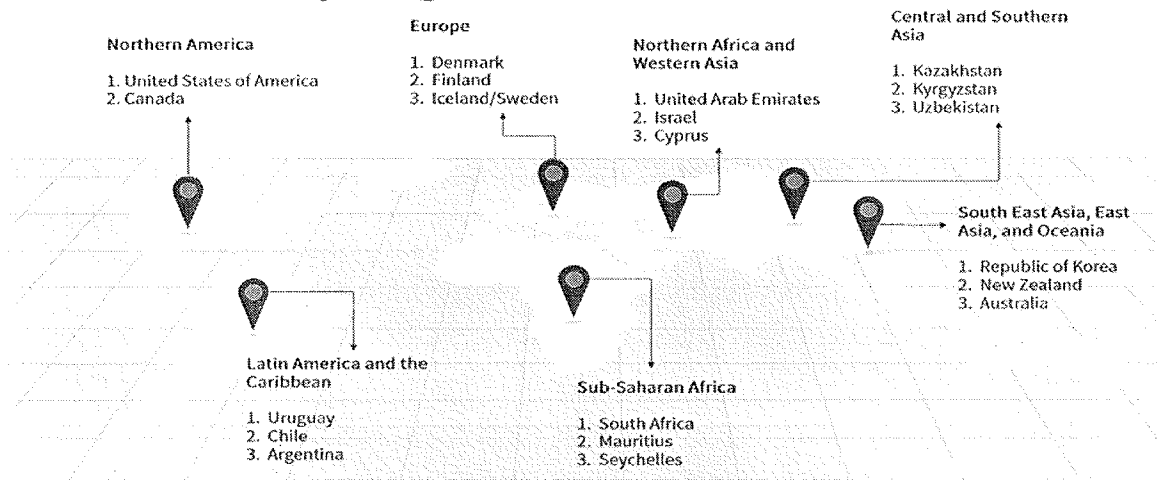
profundos y los impactos sobre las formas en que interactúan entre sí y con sus gobiernos.¹

El gobierno electrónico se entiende como la utilización del sector público con las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación para incrementar la eficiencia, la transparencia y la participación ciudadana, prestando servicios públicos a las y los ciudadanos mediante el uso de medios electrónicos.

Según datos de estudios especializados, el éxito de la implementación de gobierno electrónico se encuentra en el compromiso con la innovación digital, un plan que permita a todos los organismos públicos y quienes acceden a ellas, alcanzar la madurez digital, la atención a la accesibilidad y la inclusión, la participación ciudadana y la prestación de servicios (por ejemplo el DNI digital, el buzón digital, los servicios fiscales en línea, etcétera), así como el énfasis en la ciberseguridad y la privacidad de los datos. Además, el establecimiento de una cultura de colaboración e intercambio de conocimientos entre los organismos públicos y las partes interesadas contribuye a la mejora continua del gobierno electrónico.²

En América Latina los países mejor posicionados en la materia son Uruguay en el lugar 35, Chile en el 36, y nuestro país, se encuentra, en el lugar 58 a nivel global, es decir países más pequeños que el nuestro se encuentran mejor posicionados.

E-Government Development Ranking Top Regional Winners (2022)



¹ <https://www.redalyc.org/journal/4768/476862662003/html/>

² https://www.wipo.int/global_innovation_index/en/gii-insights-blog/2023/e-government-development.html



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

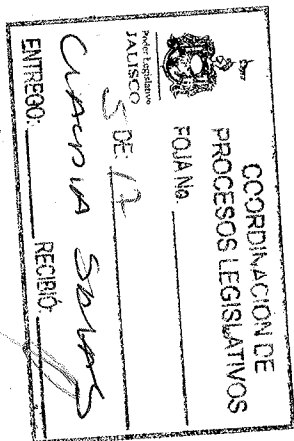
NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

VI. En nuestro país, el uso de medios electrónicos y nuevas tecnologías de la información y de la comunicación se ha venido incorporado desde el año 2001, en diversas leyes, tales como el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley Federal de Protección al Consumidor y el Código de Comercio, entre otras. Con el proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-151-SCFI-2001,³ se establecen los requisitos que deben observarse para la conservación de mensajes de datos. En el acuerdo por el que se establecen las disposiciones que deberán observar las dependencias y los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal,⁴ de 2002, se observa la disposición para la recepción de promociones que formulen los particulares en los procedimientos administrativos a través de medios de comunicación electrónica, así como para las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas que se emitan por esa misma vía. Así mismo, el 29 de Agosto del año 2003, se publicó el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio en Materia de Firma Electrónica.⁵

El 11 de enero de 2011 se publicó el decreto por el que se expide la Ley de Firma Electrónica Avanzada, cuyo objeto es regular el uso de la firma electrónica avanzada y la expedición de certificados digitales a personas físicas, los servicios relacionados con la misma, así como su homologación con aquéllas reguladas en otros ordenamientos, pretende excluir de la aplicación de la ley, los actos relacionados con las materias fiscal, aduanera y financiera.

En ella, se señala que la firma electrónica avanzada podrá ser utilizada en documentos electrónicos y en su caso, en mensajes de datos, se establece que cada dependencia y entidad creará y administrará un sistema de trámites electrónicos que señale el control de accesos, los respaldos y la recuperación de información, con mecanismos confiables de seguridad, disponibilidad, integridad, autenticidad, confidencialidad y custodia, las dependencias y entidades, así como los sujetos obligados deberán conservar en medios electrónicos, los mensajes de datos y los documentos electrónicos con firma electrónica avanzada, durante los plazos de conservación previstos en los ordenamientos aplicables, según la naturaleza de la información.

En nuestro Estado, el 23 de agosto de 2006 fue aprobada la Ley de Firma Electrónica Certificada para el estado de Jalisco y sus Municipios, y junto con su reglamento de 2008, dieron las bases para la homologación de la firma electrónica estatal y federal, se tomó como base el Acuerdo Interinstitucional por el que se establecen los lineamientos para la homologación, implantación y



³ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=758377&fecha=16/11/2001#gsc.tab=0
⁴ https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=737483&fecha=17/01/2002#gsc.tab=0
⁵ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=692314&fecha=29/08/2003#gsc.tab=0



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

uso de la firma electrónica avanzada en la Administración Pública Federal (ITFEA).

Fue hasta Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios del 2013, la cual se encuentra vigente, que establece en su última reforma del 2021, que: "**La firma electrónica avanzada tiene la finalidad de simplificar, facilitar y agilizar los actos y negocios jurídicos, comunicaciones, procedimientos administrativos y jurisdiccionales entre los sujetos obligados del sector público, los particulares y las relaciones que mantengan entre sí**", por lo que la coyuntura de simplificar el proceso y mecanismo de recepción de los proyectos de leyes de ingresos y tablas de valores municipales se encuentra en su mejor momento de estrecharse.

Es fundamental que las instituciones del gobierno del Estado se adapten a las nuevas tecnologías para optimizar sus procesos y así poder brindar más y mejores servicios a los ciudadanos, usando herramientas tecnológicas en esta evolución como es la firma electrónica avanzada, que permite agilizar los trámites legales y garantizar la autenticidad y validez de los documentos digitales.

Todos los sujetos obligados para quienes aplique, deberían hacer uso de los medios electrónicos y explotar sus beneficios al máximo a través de los datos que contenga la firma electrónica certificada, para que mejoren sus comunicaciones, convenios, procedimientos administrativos y trámites entre las autoridades y la ciudadanía, debiendo dejar constancia y precedente de las mismas en la elaboración del expediente electrónico, **la firma electrónica avanzada se ha convertido en una solución eficaz para simplificar los procesos legales cuentan con la misma validez**, que la forma manuscrita, y cuenta algunas ventajas como son:

- Mayor seguridad e integridad de los documentos.
- Confidencialidad garantizada.
- Eliminación del papel.
- Evita desplazamientos y traslados.
- Aumenta la eficiencia.
- Se puede firmar desde cualquier lugar.
- Es completamente legal.
- Contribuye al medio ambiente.

La presente iniciativa permitirá que los municipios puedan presentar sus iniciativas de leyes de ingresos mediante el uso de medios electrónicos a través de mensajes de datos con firma electrónica avanzada, en la dirección de correo electrónico oficial, que determine el Congreso del Estado, además ofrecerá seguridad, certeza jurídica y validez inmediata, reducirá el riesgo de cometer errores en el proceso de entrega al disminuir el número de personas involucradas, aumentará la eficiencia operativa, eliminará procesos internos,

ENTREGA:	RECIBIÓ:
<i>Carro</i>	<i>Carro</i>
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
JALISCO	JALISCO
DE 14	FOJA No.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

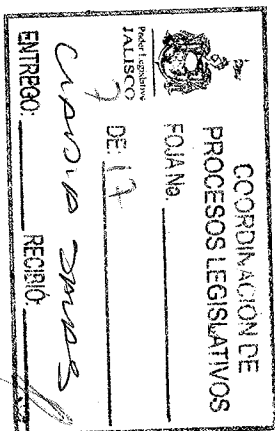
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

generará ahorros económicos en el uso e impresión de papelería y uso de vehículos oficiales, evitará el gasto físico económico y emocional, además disminuirá el riesgo y peligro de los funcionarios municipales de todo el estado durante el traslado sus leyes de ingresos hacia la capital para ser presentada de forma presencial, tal y como lo contempla nuestra legislación actual.

VII. Derivado de lo anterior es que se propone reformar diversos artículos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, la Ley de Catastro Municipal, así como de la Ley de Firma Electrónica Avanzada, todas para el Estado de Jalisco, por lo que a continuación, se presenta un cuadro comparativo de la propuesta planteada:

Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.	Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
Vigente	Propuesta
<p>Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:</p> <p>I. Presentar al Congreso del Estado las iniciativas de sus leyes de ingresos a mas tardar el día 31 de agosto de cada año; en caso de no hacerlo, se tomarán como iniciativas las leyes que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior. Los ayuntamientos pueden solicitar al Congreso del Estado las ampliaciones que a su juicio ameriten sus leyes de ingresos ya aprobadas.</p> <p>Las iniciativas de leyes de ingresos se deberán presentar cumpliendo con las disposiciones y requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco así como las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.</p> <p>Los munícipes que incumplan esta obligación, incurrirán en responsabilidad, en los términos de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, así como de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;</p> <p>II. al XXI. [...]</p>	<p>Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:</p> <p>I. [...]</p> <p>Los Ayuntamientos podrán presentar sus iniciativas de leyes de ingresos mediante el uso de medios electrónicos a través de mensajes de datos con firma electrónica avanzada, en la dirección de correo electrónico oficial, que determine el Congreso del Estado.</p> <p>Las iniciativas de leyes de ingresos se deberán presentar cumpliendo con las disposiciones y requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.</p> <p>[...]</p> <p>II. al XXI. [...]</p>



NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

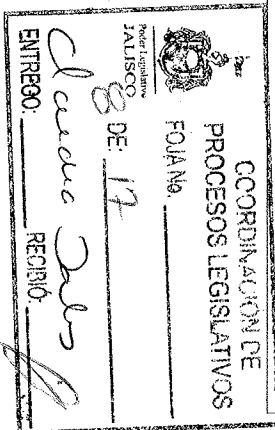


GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco. Vigente.	Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco. Propuesta.
<p>Artículo 54.- [...]</p> <p>I. al IV. [...]</p> <p>V. Una vez que los proyectos de tablas de valores sean revisados por el Consejo Técnico Catastral del Estado en conjunción con la Comisión de Hacienda y Presupuestos del Congreso del Estado o su representante, se remitirán con las opiniones o recomendaciones que hubiere, en su caso, a los ayuntamientos para que estos las conozcan antes de aprobar la formal iniciativa.</p> <p>La iniciativa deberá ser presentada a más tardar el 31 de agosto del año previo a su aplicación.</p>	<p>Artículo 54.- [...]</p> <p>I. al IV. [...]</p> <p>V. Una vez que los proyectos de tablas de valores sean revisados por el Consejo Técnico Catastral del Estado en conjunción con la Comisión de Hacienda y Presupuestos del Congreso del Estado o su representante, se remitirán con las opiniones o recomendaciones que hubiere, en su caso, a los ayuntamientos para que estos las conozcan antes de aprobar la formal iniciativa.</p> <p>La iniciativa deberá ser presentada a más tardar el 31 de agosto del año previo a su aplicación.</p> <p>Los Ayuntamientos podrán presentar sus iniciativas de tablas de valores unitarios de suelo y construcción mediante el uso de medios electrónicos a través de mensajes de datos con firma electrónica avanzada, en la dirección de correo electrónico oficial, que determine el Congreso del Estado.</p>
Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco. Vigente.	Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco. Propuesta.
<p>Artículo 3.</p> <p>1. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Actos: las comunicaciones, trámites, servicios, actos jurídicos y administrativos, así como procedimientos administrativos en los cuales los particulares y los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, que utilicen la firma electrónica avanzada;</p> <p>II. Actuaciones electrónicas: las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y en su caso, las resoluciones administrativas o jurisdiccionales que se emitan en los actos a que se refiere esta Ley que sean comunicadas</p>	<p>Artículo 3.</p> <p>1. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. al XI [...]</p>





**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

por medios electrónicos;

III. Acuse de Recibo Electrónico: el mensaje de datos que se emite o genera a través de sistemas de información para acreditar de manera fehaciente la fecha y hora de recepción de documentos electrónicos relacionados con los actos establecidos por la Ley;

IV. Autoridad Certificadora: las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal o Federal que conforme a las disposiciones jurídicas, tengan reconocida esta calidad y cuenten con la infraestructura tecnológica para la emisión, administración y registro de certificados digitales, así como para proporcionar servicios relacionados con los mismos;

V. Certificado electrónico: el documento firmado electrónicamente por el prestador de servicios de certificación que vincula datos de firma electrónica al firmante y confirma su identidad;

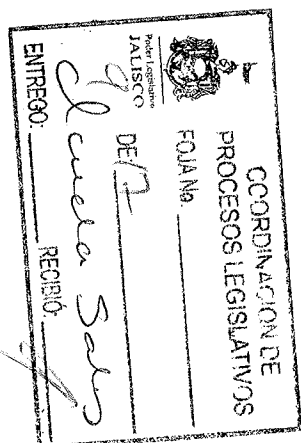
VI. Certificado electrónico de proceso: el documento firmado electrónicamente por el prestador de servicios de certificación que vincula datos de verificación de firma electrónica al proceso y confirma su identidad;

VII. Datos de creación de firma electrónica o clave privada: las claves criptográficas, datos o códigos únicos que genera el firmante de manera secreta para crear y vincular su firma electrónica;

VIII. Datos de verificación de firma electrónica o clave pública: las claves criptográficas, datos o códigos únicos que utiliza el destinatario para verificar la autenticidad de la firma electrónica del firmante;

IX. Destinatario: la persona que recibe el mensaje de datos que envía el firmante como receptor designado por este último con relación a dicho mensaje;

X. Dispositivo de creación de firma electrónica: el programa o sistema informático que sirve para aplicar los datos de creación de firma electrónica;





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

XI. Dispositivo de verificación de firma electrónica: el programa o sistema informático que sirve para aplicar los datos de verificación de firma electrónica;

XII. Fecha electrónica: los datos que en forma electrónica sean generados por el sistema informático para constar el día y la hora en que un mensaje de datos es enviado por el firmante o recibido por el destinatario;

XIII. FIEL: la designación con la que se conoce al certificado digital de firma electrónica avanzada expedido por el Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XIV. Firma electrónica avanzada: los datos que en forma electrónica son vinculados o asociados a un mensaje de datos y que corresponden inequívocamente al firmante, con la finalidad de asegurar la integridad y autenticidad del mismo, de tal forma que éste vinculada únicamente al firmante y a los datos a los que se refiere, de manera que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;

XV. Firmante: la persona o proceso que utiliza los datos de firma electrónica;

XVI. Intermediario: la persona que envía o reciba un mensaje de datos a nombre de un tercero o bien que preste algún otro servicio con relación a dicho mensaje;

XVII. Medios electrónicos: los dispositivos tecnológicos utilizados para transmitir o almacenar datos e información, a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas o de cualquier otra tecnología;

XVIII. Mensaje de datos: la información generada, enviada, recibida, archivada, reproducida o procesada por el firmante y recibida o archivada por el destinatario a través de medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología;

XIX. Prestador de servicios de certificación: la persona o entidad pública que preste servicios

XII. Expediente electrónico: el conjunto de documentos electrónicos, de archivo de actos, comunicaciones, convenios, procedimientos administrativos y trámites, enviada en un mensaje de datos por el firmante y recibido por el destinatario a través de medios electrónicos;

XIII. Fecha electrónica: los datos que en forma electrónica sean generados por el sistema informático para constar el día y la hora en que un mensaje de datos es enviado por el firmante o recibido por el destinatario;

XIV. FIEL: la designación con la que se conoce al certificado digital de firma electrónica avanzada expedido por el Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

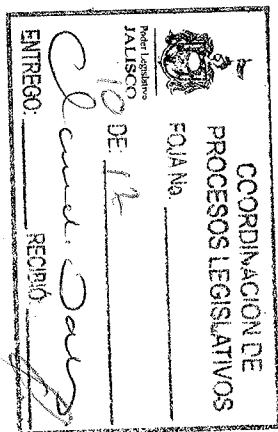
XV. Firma electrónica avanzada: los datos que en forma electrónica son vinculados o asociados a un mensaje de datos y que corresponden inequívocamente al firmante, con la finalidad de asegurar la integridad y autenticidad del mismo, de tal forma que éste vinculada únicamente al firmante y a los datos a los que se refiere, de manera que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;

XVI. Firmante: la persona o proceso que utiliza los datos de firma electrónica;

XVII. Intermediario: la persona que envía o reciba un mensaje de datos a nombre de un tercero o bien que preste algún otro servicio con relación a dicho mensaje;

XVIII. Medios electrónicos: los dispositivos tecnológicos utilizados para transmitir o almacenar datos e información, a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas o de cualquier otra tecnología;

XIX. Mensaje de datos: la información





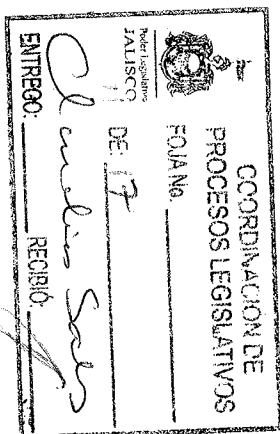
GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

<p>relacionados con la firma electrónica avanzada y que expide certificados digitales;</p> <p>XX. Resguardante de certificado de proceso: la persona responsable de un certificado de firma electrónica para un proceso específico y su aplicación;</p> <p>XXI. Secretaría: la Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco, a través de la dependencia correspondiente;</p> <p>XXII. Sistema de información: el sistema utilizado para generar, enviar, recibir, archivar o procesar un mensaje de datos; y</p> <p>XXIII. Titular: la persona a favor de quien se expide un certificado de firma electrónica.</p>	<p>generada, enviada, recibida, archivada, reproducida o procesada por el firmante y recibida o archivada por el destinatario a través de medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología;</p> <p>XX. Prestador de servicios de certificación: la persona o entidad pública que preste servicios relacionados con la firma electrónica avanzada y que expide certificados digitales;</p> <p>XXI. Resguardante de certificado de proceso: la persona responsable de un certificado de firma electrónica para un proceso específico y su aplicación;</p> <p>XXII. Secretaría: la Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco, a través de la dependencia correspondiente;</p> <p>XXIII. Sistema de información: el sistema utilizado para generar, enviar, recibir, archivar o procesar un mensaje de datos; y</p> <p>XXIV. Titular: la persona a favor de quien se expide un certificado de firma electrónica.</p>
<p>Artículo 7.</p> <p>1. La firma electrónica avanzada tiene, respecto de la información consignada en el mensaje de datos, el mismo valor que la firma autógrafa, respecto de los datos consignados en papel y, en consecuencia, tendrá el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.</p> <p>SIN CORRELATIVOS</p>	<p>Artículo 7.</p> <p>1. [...]</p> <p>2. La firma electrónica avanzada podrá ser utilizada en actos, comunicaciones, convenios, procedimientos administrativos y trámites, mediante el uso de medios electrónicos a través de mensajes de datos y documentos electrónicos, entre los sujetos obligados de la administración pública estatal o municipal.</p> <p>3. El uso de medios electrónicos a que se refiere esta Ley será optativo para los particulares.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 7 bis. Los sujetos obligados deberán de integrar sus expedientes electrónicos, los cuales deberán de</p>





GOBIERNO DE JALISCO

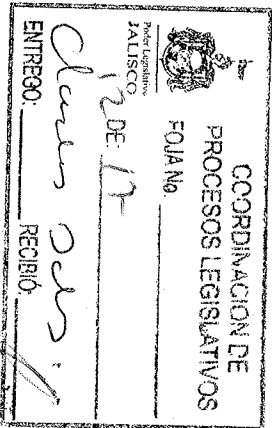
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

	<p>contener lo siguiente:</p> <p>I. Nombre del expediente;</p> <p>II. Índice que contendrá el nombre y compendio de cada uno de los archivos que integren el expediente; y</p> <p>III. Identificación del funcionario competente que opere el sistema, la cual deberá ser vinculada al expediente mediante la firma electrónica avanzada.</p>
<p>Artículo 19.</p> <p>1. Todo mensaje de datos se tendrá por emitido en el lugar que tenga registrado el firmante dentro del certificado electrónico y por recibido en el lugar donde el destinatario tenga establecido el suyo, salvo acuerdo en contrario.</p> <p>2. Se tendrá por recibido el mensaje de datos y enterado el destinatario, cuando el sistema de información genere el acuse de recibo correspondiente.</p>	<p>Artículo 19.</p> <p>1. [...]</p> <p>2. Los sujetos obligados de esta ley, contarán con un sistema de información y una dirección de correo electrónico oficial para recibir, mensajes de datos y documentos electrónicos.</p> <p>3. Se tendrá por recibido el mensaje de datos y enterado el destinatario, cuando el sistema de información genere el acuse de recibo correspondiente.</p>

Bajo este tenor, este proyecto de reforma cumple con los requisitos que establece el artículo 142 numeral 1 inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, en cuanto al análisis y repercusiones en caso de aprobarse en los aspectos jurídico, económico, social o presupuestal:

- I. **Aspecto jurídico:** Se actualiza y fortalece el marco legal en la entrega de iniciativas de leyes de ingresos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción mediante el uso de medios electrónicos, otorgando certeza jurídica, seguridad y validez de los documentos entregados electrónicamente.
- II. **Aspecto económico:** No existe afectación e implicación económica negativa al aprobarse el presente decreto, por el contrario, generará ahorros económicos en el uso de insumos, papelería y viáticos, además evitará gastos adicionales en el proceso de entrega de sus proyectos de iniciativas, contribuyendo a la reducción de la contaminación ambiental,





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

se promueve una economía más competitiva ágil y segura en las actividades de las dependencias competentes.

- III. **Aspecto Social:** Al tener un impacto económico positivo, el ahorro tanto de tiempo, de recursos humanos así como de insumos siempre se verán reflejados en la atención de servicios públicos que prestan toda vez que se podrán libremente direccionar a los espacios que consideren pertinentes, otro gran beneficio es el evitar las emisiones de contaminantes al ahorrarse los traslados innecesarios, cuidando el medio ambiente en más de una forma, con esta acción se simplifica la entrega de documentación de los 125 municipios al interior de Estado de Jalisco, con la misma validez que los documentos escritos en papel y firmados autógrafamente; existirá el fortalecimiento en la ruta ya trazada de comunicación entre los municipios y el Congreso del Estado y un acompañamiento más integral, productivo y beneficio para quienes operan las haciendas municipales.
- IV. **Aspecto Presupuestal:** La aprobación de la presente Ley no tendrá repercusiones presupuestales.

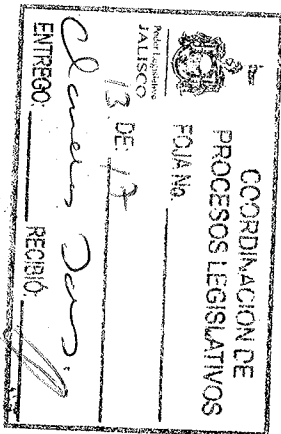
Por lo expuesto anteriormente y con fundamento en los artículos 135 fracción I, 137, 141 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Jalisco, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa para quedar como sigue:

DECRETO:

MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO; SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 3, SE ADICIONAN LOS NUMERALES 2 Y 3 AL ARTÍCULO 7, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 7 BIS, Y SE ADICIONA UN NUMERAL AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA PARA EL ESTADO DE JALISCO.

Artículo Primero. Se adiciona un párrafo a la fracción I del artículo 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

I. [...]

Los Ayuntamientos podrán presentar sus iniciativas de leyes de ingresos mediante el uso de medios electrónicos a través de mensajes de datos con firma electrónica avanzada, en la dirección de correo electrónico oficial, que determine el Congreso del Estado.

Las iniciativas de leyes de ingresos se deberán presentar cumpliendo con las disposiciones y requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco así como las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

[...]

II. al XXI. [...]

Artículo Segundo. Se adiciona un párrafo a la fracción V del artículo 54 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 54.- [...]

I. al IV. [...]

V. Una vez que los proyectos de tablas de valores sean revisados por el Consejo Técnico Catastral del Estado en conjunción con la Comisión de Hacienda y Presupuestos del Congreso del Estado o su representante, se remitirán con las opiniones o recomendaciones que hubiere, en su caso, a los ayuntamientos para que estos las conozcan antes de aprobar la formal iniciativa.

La iniciativa deberá ser presentada a más tardar el 31 de agosto del año previo a su aplicación.

Los Ayuntamientos podrán presentar sus iniciativas de tablas de valores unitarios de suelo y construcción mediante el uso de medios electrónicos a través de mensajes de datos con firma electrónica avanzada, en la dirección de correo electrónico oficial, que determine el Congreso del Estado.

ENTREGO:	RECIBO:
<i>Carlos...</i>	<i>...</i>
19 DE 17	
Productor Legislativo JALISCO	COORDINACION DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. _____	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Artículo Tercero. Se adiciona una fracción al artículo 3, se adicionan los numerales 2 y 3 al artículo 7, se adiciona el artículo 7 bis, y se adiciona un numeral al artículo 19 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 3.

1. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. al XI. [...]

XII. Expediente electrónico: el conjunto de documentos electrónicos de archivo de actos, comunicaciones, convenios, procedimientos administrativos y trámites, enviada en un mensaje de datos por el firmante y recibido por el destinatario a través de medios electrónicos;

XIII. Fecha electrónica: los datos que en forma electrónica sean generados por el sistema informático para constar el día y la hora en que un mensaje de datos es enviado por el firmante o recibido por el destinatario;

XIV. FIEL: la designación con la que se conoce al certificado digital de firma electrónica avanzada expedido por el Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

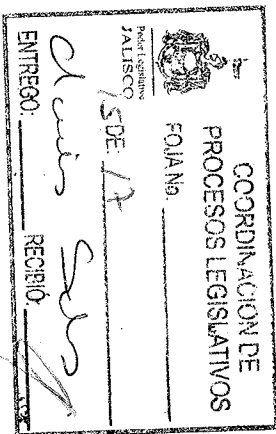
XV. Firma electrónica avanzada: los datos que en forma electrónica son vinculados o asociados a un mensaje de datos y que corresponden inequívocamente al firmante, con la finalidad de asegurar la integridad y autenticidad del mismo, de tal forma que éste vinculada únicamente al firmante y a los datos a los que se refiere, de manera que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;

XVI. Firmante: la persona o proceso que utiliza los datos de firma electrónica;

XVII. Intermediario: la persona que envía o recibe un mensaje de datos a nombre de un tercero o bien que preste algún otro servicio con relación a dicho mensaje;

XVIII. Medios electrónicos: los dispositivos tecnológicos utilizados para transmitir o almacenar datos e información, a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas o de cualquier otra tecnología;

XIX. Mensaje de datos: la información generada, enviada, recibida, archivada, reproducida o procesada por el firmante y recibida o archivada por el destinatario a través de medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología;





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

XX. Prestador de servicios de certificación: la persona o entidad pública que preste servicios relacionados con la firma electrónica avanzada y que expide certificados digitales;

XXI. Resguardante de certificado de proceso: la persona responsable de un certificado de firma electrónica para un proceso específico y su aplicación;

XXII. Secretaría: la Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco, a través de la dependencia correspondiente;

XXIII. Sistema de información: el sistema utilizado para generar, enviar, recibir, archivar o procesar un mensaje de datos; y

XXIV. Titular: la persona a favor de quien se expide un certificado de firma electrónica

Artículo 7.

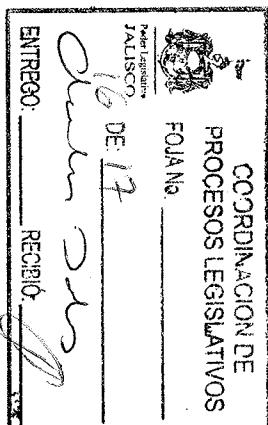
1. [...]
2. La firma electrónica avanzada podrá ser utilizada en actos, comunicaciones, convenios, procedimientos administrativos y trámites, mediante el uso de medios electrónicos a través de mensajes de datos y documentos electrónicos, entre los sujetos obligados de la administración pública estatal o municipal.
3. El uso de medios electrónicos a que se refiere esta Ley será optativo para los particulares.

Artículo 7 bis. Los sujetos obligados deberán de integrar sus expedientes electrónicos, los cuales deberán de contener lo siguiente:

- I. Nombre del expediente;
- II. Índice que contendrá el nombre y compendio de cada uno de los archivos que integren el expediente; y
- III. Identificación del funcionario competente que opere el sistema, la cual deberá ser vinculada al expediente mediante la firma electrónica avanzada.

Artículo 19.

1. [...]





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

2. Los sujetos obligados de esta ley, contarán con un sistema de información y una dirección de correo electrónico oficial para recibir, mensajes de datos y documentos electrónicos.

3. Se tendrá por recibido el mensaje de datos y enterado el destinatario, cuando el sistema de información genere el acuse de recibo correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

SEGUNDO. – Se instruye a la Secretaría General del Congreso del Estado de Jalisco para que, por conducto de la coordinación competente, ejecute las acciones necesarias para habilitar la Oficialía Digital correspondiente en cumplimiento del presente decreto.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco; a la fecha de su presentación.

“2024 año del bicentenario del nacimiento del federalismo mexicano, así como de la libertad y la soberanía de los Estados”

Diputada Claudia Gabriela Salas Rodríguez
Integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura.

ENTREGO: _____	RECIBO: _____
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJANO _____	
DE _____	
JALISCO	